

Res. No. 59-88 que aprueba los Contratos de Garantía y de Préstamo, suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ascendente a US\$105.0 millones de dólares, para ser destinados a la Corporación Dominicana de Electricidad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 59-88

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos de Garantía y Préstamo No. 2949 DO, suscritos en fecha 9 de junio de 1988, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y el Desarrollo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los Contratos de Garantía y Préstamo No. 2949 DO, suscritos en fecha 9 de junio de 1988 entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas (firma ilegible) y por el representante autorizado de la Corporación Dominicana de Electricidad (firma ilegible), de una parte, y de la otra parte, el Banco Internacional de Reconstrucción y el Desarrollo, representado por su Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe (firma ilegible), mediante el cual dicho Banco conviene en prestar a la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.) una suma en varias monedas equivalentes a US\$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE DOLARES) para la puesta en ejecución del Proyecto para la Rehabilitación y Distribución del Sector Energético, que será pagada por la C.D.E. en 22 cuotas semestrales, todos los 15 de febrero y 15 de agosto de cada año a partir del año 1994. La Corporación Dominicana de Electricidad, pagará intereses sobre el principal del préstamo retirado y pendiente de pago al tipo anual por cada período de intereses equivalente a razón de un medio del uno por ciento ($1/2$ del 1%) anual sobre el costo de los préstamos, calificados para el semestre que termine antes del comienzo del período de interés en cuestión. De igual manera, la C.D.E. pagará al Banco un cargo por compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre el monto del préstamo que no haya sido retirado. Asimismo, el Estado Dominicano se compromete a proveer a la Corporación o hacer que se le provea de los fondos necesarios para la ejecución del proyecto, en caso de que haya causa razonable para creer que los recursos disponibles serán inadecuados para cumplir con los gastos relacionados con el proyecto. El proyecto a ser financiado con dicho préstamo contempla los siguientes objetivos: (A) Rehabilitación del Sistema de Transmisión y Distribución de la C.D.E.; (B) Rehabilitación de las Plantas de Energía Termal de la C.D.E., y (C) Fortalecimiento Institucional de la C.D.E.; que copiados a la letra dicen así:

YO, JEANNETTE MARIA SANLLEY POU, INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional debidamente juramentada en el ejercicio legal de mis funciones,

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de el Contrato de Préstamo y Contrato de Garantía No. 2949-DO, que consta de 51 páginas, entre EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO (INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT) y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, de fecha 9 de junio del año 1988, escritos en el idioma inglés, cuya versión al español según el criterio de la que suscribe es la siguiente:

Préstamo Número 2949 DO

CONTRATO DE GARANTIA

(Proyecto para la Rehabilitación y Distribución del Sector Energético)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Fechado 9 de junio, 1988

PRESTAMO NUMERO 2949 DO

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO, fechado el 9 de junio de 1988, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Garante) y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (el Banco).

POR CUANTO (A) el Garante y la Corporación Dominicana de Electricidad (el Prestatario), habiéndose convencido de la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Programa 2 del Contrato de Préstamo, han solicitado a el Banco que asista en el financiamiento del Proyecto, y

(B) por el Contrato de Préstamo de la misma fecha de este, entre el Banco y el Prestatario, el banco ha acordado conceder al Prestatario un préstamo en diferentes monedas equivalentes a ciento cinco millones de dólares (\$105,000,000), bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo, pero sólomente bajo la condición de que el Garante acuerde garantizar las obligaciones del Prestatario con relación a tal préstamo según se estipula en este Contrato, y

POR CUANTO el Garante, en consideración a el Banco entrar en el Contrato de Préstamo con el Prestatario, ha acordado así garantizar tales obligaciones de el Prestatario,

POR LO TANTO, las partes a éste por la presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales: Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables para Contratos de Préstamos y Garantía" de el Banco, fechado 1 de enero de 1985, con la última oración de la Sección 3.02 suprimida (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Contrato.

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los varios términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato y en el Preámbulo de, y la Sección 1.02 del Contrato de Préstamo, tienen sus respectivos significados a ese respecto establecidos.

ARTICULO II

Garantía, Provisión de Fondos

Sección 2.01. El Garante declara su compromiso con los objetivos del Proyecto según estipulado en el Programa 2 del Contrato de Préstamo, y a este fin, sin limitación o restricción sobre cualesquiera otras obligaciones bajo el Contrato de Garantía, el Garante por la presente, garantiza incondicionalmente, como obligado primario y no meramente como garante, el

pago puntual y al vencimiento de el principal de, e intereses y otros cargos sobre, el Préstamo, y a la bonificación, si alguna, sobre el prepago de el Préstamo, y al puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones de el Prestatario, todo según se ha establecido en el Contrato de Préstamo.

Sección 2.02. Sin limitación ni restricción sobre las provisiones de la Sección 2.01 de este Contrato:

(a) (i) el Garante se compromete específicamente, cada vez que haya causa razonable para creer que los fondos disponibles a el Prestatario serán inadecuados para cumplir con los gastos estimados requeridos para poder seguir llevando a cabo el proyecto, ha hacer los arreglos, que sean satisfactorios al Banco, rápidamente, para proveer a el prestatario, o hacer que se le provea a el Prestatario de tales fondos requeridos para satisfacer tales gastos, y (ii) sin limitación a las disposiciones del subinciso (a) (i) arriba, el Garante deberá:

- (A) Asumir, como obligado primario, las siguientes sumas de las deudas pendientes de el Prestatario: \$60,000,000 equivalentes al año fiscal 1988, \$60,000,000 equivalentes al año fiscal 1989, y \$37,000,000 equivalentes al año fiscal 1990.
- (B) Suplir a el Prestatario con las contribuciones mínimas anuales que siguen:
 - (I) de préstamos recibidos por el Garante para el beneficio del Prestatario: \$39,000,000 equivalentes en el año fiscal 1988, \$35,000,000 equivalentes para el año fiscal 1989, y \$27,000,000 equivalentes en el año fiscal 1990, y
 - (II) de asignaciones de presupuesto en montos trimestrales, \$15,000,000 equivalentes al año fiscal 1988,
- (C) realizar, no mas tarde del 31 de diciembre de 1988, contribuciones de equidad a el Prestatario de:
 - (I) DR\$180,000,000 ó el monto adeudado por el Prestatario a el Banco de Reservas de la República Dominicana, de el Garante, cualquiera que sea mayor, y
 - (II) DR\$31,000,000 ó el monto adeudado por el Prestatario a el Banco Central de el Garante, cualquiera que sea mayor.

Sección 2.03. (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.01 de este Contrato, el Garante se compromete a tomar o hará que sean tomadas, todas tales medidas según serían requeridas para permitir que el Prestatario pueda cumplir con las disposiciones de las Secciones 5.03 al 5.10 del Contrato de Préstamo y para llevar a cabo el Plan de Acción.

(b) (i) El Garante manifiesta que es la política del Garante que: (A) el Prestatario obtenga la independencia corporativa y la estabilidad a que se refiere la Sección 3.03 de el Contrato de Préstamo, y (b) las tarifas para electricidad sean establecidas de la manera especificada en la Sección 5.10 del Contrato de Préstamo.

(c) (i) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.03 (b) (i) (A) arriba, el Garante deberá, no más tarde del 30 de junio de 1988, celebrar el Plan de Contrato a que se refiere la Sección 3.03 del Contrato de Préstamo, y (ii) a menos que se acordara de otra manera con el Banco, el Garante no deberá ceder, enmendar, revocar o renunciar al Plan de Contrato, o a cualquier disposición de éste.

Sección 2.04 (a) El Garante por este medio cede irrevocablemente a el Prestatario cualquier contrato o acuerdo celebrado por el Garante para fomentar el propósito de el Adelanto para la Preparación del Proyecto.

(b) El Garante y el Banco por la presente acuerdan que a partir de la Fecha de Vigencia: (i) el Prestatario asumirá todas las obligaciones de el Garante en relación al Adelanto para la Preparación del Proyecto, y (ii) cualquier obligación de el Garante en relación al reembolso de, y pago de intereses acumulados y vencidos, sobre el Adelanto para la preparación del Proyecto serán pagados en la manera especificada en la Sección 2.02 (d) del Contrato de Préstamo.

ARTICULO III

Otros Convenios

Sección 3.01. El Garante deberá: (a) comenzar no más tarde del 30 de junio de 1988, a pagar o hacer que cada uno de sus departamentos pague todas las deudas de el Prestatario por concepto de servicios prestados o por ser prestados, prontamente después de la fecha de facturación para que el Garante y sus departamentos puedan mantener, en todo momento, colectivamente, no más de sesenta días de facturaciones de electricidad pendientes de pago y sin pagar; y (b) sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) arriba, pagar todas las deudas pendientes de pago a la fecha de este Contrato, en pagos mensuales de por lo menos RD\$10,000.000.

Sección 3.02. El Garante deberá, no más tarde del 30 de agosto de 1988 y a través de su Comisión Nacional de Política Energética, poner en funcionamiento e implementar un sistema, con los procedimientos de éste, para revisar la capacidad, generación, y consumo de combustible del equipo de auto-generación instalado en su territorio.

ARTICULO IV

Representante de el Garante: Direcciones

Sección 4.01. El Secretario de Finanzas de el Garante es el representante designado por el Garante para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Por el Garante:

Palacio Nacional
Dr. Delgado No. 2
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica
Avenida México
Esquina Rosa Duarte

Telex:
3460437 (ITT)

Por el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:
440098 (ITT)
248423 (RCA) 6
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes a el presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han firmado este Contrato en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de Norteamérica, en el día y el año arriba señalado.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: (FIRMADO)
Representante Autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por: (FIRMADO)
Vicepresidente Regional
América Latina y el Caribe

PRESTAMO NO. 2949 DO

CONTRATO DE PRESTAMO
(Proyecto de Rehabilitación y Distribución del Sector Energético)

entre

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO

y

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Fechado 9 de junio de 1988

PRESTAMO NO. 2949 DO

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, de fecha 9 de junio de 1988 entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y DESARROLLO (el Banco) y la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (el Prestatario).

POR CUANTO (A) La República Dominicana (El Garante) y el Prestatario, después de haber constatado la factibilidad y la prioridad del Proyecto descrito en el Programa 2 de este Contrato, han solicitado el financiamiento del Banco para el Proyecto;

(B) por medio de un contrato (El Contrato de Garantía) de esta misma fecha entre el Garante y el Banco, el Garante ha convenido en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto al Préstamo y a asumir cualquier otra obligación mencionada en el Contrato de Garantía; y

POR CUANTO el Banco ha convenido, en base a lo anterior, conceder un Préstamo al Prestatario según los términos y condiciones fijados en este Contrato;

POR CONSIGUIENTE las partes, por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales - Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales de los Contratos de Préstamo y Garantía" del Banco, fechados el 1ro. de enero de 1985, con la última frase de la Sección 3.02 suprimida (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Contrato.

Sección 1.02. A menos que el contexto indique lo contrario, los términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tienen los significados indicados en el mismo y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

(a) "CDE" significa Corporación Dominicana de Electricidad, una compañía establecida de acuerdo con la Ley No. 4115 del 21 de abril de 1955, enmendada por la Ley No. 748, del 6 de enero de 1978;

(b) "El Reglamento de la CDE" significa Reglamento No. 1034 para el funcionamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad, las reglas de operación del Prestatario fechadas 25 de julio de 1955, enmendadas según la fecha de este Contrato;

(c) "pesos o RD\$" significa la moneda de curso legal del Garante.

(d) "El Adelanto para la Preparación del Proyecto" y "El Intercambio de cartas" significan el adelanto concedido por el Banco al Garante para la reparación del proyecto según el intercambio de correspondencias de fechas 5 de julio de 1985 y 11 de octubre de 1985 entre el Garante y el Banco, modificada por el intercambio de telexes entre las partes de fechas 1 de diciembre de 1986 y 28 de enero de 1987,

(e) "El Plan de Acción" significa el plan de acción establecido en el programa 5 de este Contrato,

(f) "El Plan del Contrato" significa el Contrato mencionado en la Sección .03 de este Contrato, y

(g) "Plan de Inversión" significa el programa de inversiones y el plan de financiamiento convenido por el Banco en fecha 10 de noviembre de 1987 como las inversiones del programa de expansión del Prestatario detallados en el nexo memorandum firmado por el Prestatario y el Banco en dicha fecha, como dicho Programa de Inversión pueda ser revisado y actualizado según las disposiciones de la Sección 5.05 de este Contrato.

ARTICULO II EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones indicadas o referidas en el Contrato de Préstamo, una suma en varias monedas equivalentes a ciento cinco millones de dólares (\$105,000,000)

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Programa 1 de este Contrato para los gastos incurridos (o, si el Banco así lo consiente, los que serán incurridos) con respecto al costo de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto descrito en el Programa 2 de este Contrato y que serán financiados con el producto del Préstamo y con respecto a los intereses y otros costos del Préstamo.

(b) En cada una de las fechas semianuales especificadas en la Sección 2.06 de este Contrato para el pago de los intereses, el Banco, retirará, por su cuenta del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo, las sumas necesarias para pagarse a sí mismo, en esa fecha, los intereses y otros costos del Préstamo devengados y pagaderos en o antes de la fecha indicada, y hasta el monto asignado en el Programa 1 de este Contrato, según haya sido modificado este programa por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

(c) Con respecto a que el Prestatario asumirá las obligaciones del Garante en conexión con el Adelanto para la Preparación del Proyecto, especificadas en la Sección 3.05 (a)(i) de este Contrato, después de la Fecha de Efectividad, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo la suma necesaria para pagarse a si mismo el monto del principal del Adelanto para la Preparación del Proyecto que haya sido retirado y esté pendiente a esa fecha, y para pagar todos los costos pendientes. El balance restante sin utilizar de la suma autorizada para el Adelanto para la Preparación del Proyecto será cancelado de inmediato.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1995 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante la fecha fijada.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco un cargo por compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre el monto del Préstamo que no haya sido retirado.

Sección 2.05. (a) El Prestatario pagará intereses sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo al tipo anual por cada Período de Intereses equivalentes a un medio de uno por ciento por año sobre el Costo de los Préstamos Calificados para el Semestre que termine antes del comienzo del Período de Interés en cuestión.

(b) Tan pronto sea posible al final de cada Semestre el Banco notificará al Garante y al Prestatario el Costo de los Préstamos Calificados para ese Semestre.

(c) Para los fines de esta Sección:

- (i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Contrato, incluyendo el Período de Intereses en el cual sea firmado este contrato.
- (ii) "Costo de los Préstamos Calificados" significa el costo de los préstamos pendientes del Banco retirados después del 30 de junio de 1982, expresados en un porcentaje por año, según sea razonablemente establecido por el Banco.
- (iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos serán pagaderos dos veces al año, el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario pagará la suma principal del Préstamo según el programa de amortización establecido en el Programa 3 de este Contrato.

ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara que se compromete a lograr los objetivos del Proyecto señalados en el Programa 2 de este Contrato, y para estos fines, deberá ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con los sistemas administrativos, financieros, de ingeniería y de utilidad pública más apropiados, y suministrará, tan pronto como sean requeridos, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto.

(b) Sin limitaciones bajo las condiciones del párrafo (a) de esta Sección y con las excepciones convenidas entre el Banco y el Prestatario, el Prestatario ejecutará el plan de acción indicado en el Programa 5 de este Contrato para el mejoramiento institucional, financiero y operacional del Prestatario.

Sección 3.02. Con las excepciones aprobadas por el Banco, la obtención de los bienes, trabajos y servicios de consultores necesarios para el Proyecto de los cuales serán financiados con el Préstamo, será regulada por las condiciones del Programa 4 de este Contrato.

Sección 3.03. El Prestatario deberá: (a) a más tardar el 30 de septiembre de 1988, acordar un Contrato con el Garante (el Plan del Contrato) con términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, el cual incluirá, entre otras, las medidas legales y administrativas específicas que serán tomadas por el Prestatario y el Garante, según sea el caso, con fines de llevar a cabo el plan de acción del Garante de apoyar una mayor independencia y estabilidad para la CDE; y (b) a menos que el Banco no convenga otra cosa, el Prestatario no podrá asignar, modificar, revocar o renunciar al Plan del Contrato o a ninguna de sus disposiciones.

Sección 3.04. El Prestatario deberá: (a) a más tardar el 30 de septiembre de cada año, suministrar al Banco para sus observaciones, un informe de entrenamiento detallando las actividades de entrenamiento desarrolladas durante ese año fiscal y las planeadas para el siguiente año fiscal, y (b) desarrollar las actividades planeadas para el siguiente año fiscal.

Sección 3.05. (a) En consideración de que el Garante garantice, para los fines de este Proyecto, el Adelanto para la Preparación del Proyecto, el Prestatario, por el presente, irrevocablemente: (i) contrae, como deudor primario, las obligaciones del Garante contenidas en, y que son las consecuencias de, el Intercambio de Cartas; y (ii) acepta la asignación de parte del Garante, expresada en la Sección 2.04 (a) del Contrato de Garantía, de cualquier contrato o convenio contraído por el Garante en apoyo de los propósitos del Adelanto para la Preparación del Proyecto.

(b) El Prestatario, a partir de la Fecha de Efectividad, ejercerá sus derechos bajo cualquier contrato o convenio asignado por el Garante al Prestatario según la Sección 2.04 (a) del Contrato de Garantía, de manera de proteger los intereses del Garante, del Banco y del Prestatario y para cumplir con los fines del Préstamo.

(c) Por el presente, el Banco acepta: (i) la aceptación de las obligaciones del Prestatario mencionadas precedentemente, y (ii) la asignación legalizada por el Párrafo (a) de esta Sección.

(d) Queda entendido que las disposiciones de esta Sección entrarán en vigor en la Fecha de Efectividad.

ARTICULO 1v

Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá efectuar sus operaciones y conducir sus asuntos en consonancia con las más sanas prácticas administrativas, financieras y de utilidad pública, bajo la supervisión de un cuerpo gerencial experimentado y capacitado, ayudados por un personal competente, en número adecuado.

(b) Sin limitaciones a las disposiciones del Párrafo (a) precedente, el Prestatario deberá: (i) contratar un Coordinador de Proyecto, un Consejero Administrativo y Financiero y un Director de Planeamiento, todos con calificaciones y experiencias, cuyas funciones y responsabilidades sean satisfactorias para el Banco, y (ii) establecer y mantener una unidad para poner en marcha el proyecto con poderes, responsabilidades, sistemas contables y personal satisfactorios para el Banco.

Sección 4.02. El Prestatario deberá en todo momento manejar y mantener sus plantas, maquinaria, equipo y otras propiedades y de vez en cuando, tan pronto sea necesario, hacer todas las reparaciones necesarias y renovaciones en los mismos, de acuerdo con las más sanas prácticas de ingeniería, financiera y de utilidad pública.

Sección 4.03. El Prestatario deberá tomar y mantener con aseguradores responsables, o tomar otras disposiciones que sean satisfactorias al Banco, los seguros contra los riesgos y por las sumas que esten de acuerdo con las prácticas adecuadas.

Sección 4.04 El Prestatario tomará todas las medidas, incluyendo la instalación y utilización de los instrumentos adecuados, para vigilar constantemente las represas, tanques de almacenamiento, estructuras, obras de movimiento de tierras, esclusas y otros canales de agua, la estructura de las plantas generadoras y el equipo, y permitirá que estas instalaciones sean inspeccionadas, por lo menos una vez al año, por expertos calificados de

acuerdo con los sistemas de ingeniería apropiados, para poder determinar si existe alguna deficiencia en el momento o que se pudiera presentar en el futuro, en sus condiciones, o en la calidad del mantenimiento o en los métodos de operación de tales instalaciones que puedan afectar la seguridad de las instalaciones o del personal que las maneja.

Sección 4.05. Con las excepciones que el Banco apruebe y las necesarias en el curso normal de los negocios, el Prestatario no podrá vender, alquilar, ceder, asignar o de cualquier otra manera, disponer de ninguno de sus derechos, propiedades o bienes.

ARTICULO V Convenios Financieros

Sección 5.01. (a) El Prestatario debe llevar los archivos y cuentas adecuadas para reflejar, según los más sanos sistemas contables, el curso de sus operaciones y sus condiciones financieras, incluyendo registros separados y cuentas adecuadas que muestren los recursos y gastos relativos a este Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) llevar sus registros, cuentas y estados financieros (hojas de balance, estados de ingresos y egresos y otros estados) para cada año fiscal debidamente auditado de acuerdo con los principios de auditoría consistentemente aplicados, por auditores externos aceptados por el Banco.
- (ii) entregar al Banco lo más pronto posible, pero no más tarde de: (A) 30 de septiembre de 1988 con respecto al año fiscal 1987, (B) seis meses después del cierre del año fiscal 1988, y (C) cuatro meses después del cierre de cada año fiscal: (A) copias certificadas de sus estados financieros para cada año auditado, y (B) el informe sobre cada auditoría presentado por los auditores, con el alcance y detalle que el Banco haya solicitado razonablemente; y
- (iii) suministrar al Banco cualquier otra información con relación a dichos registros, cuentas y estados financieros, así como de las auditorías correspondientes, cuando el Banco razonablemente los requiera.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se hayan hecho retiros de la Cuenta de Préstamo, en base a los estados de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) mantener, de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen esos gastos,

- (ii) retener, hasta por lo menos un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría del año fiscal en el cual se hizo el último retiro de la Cuenta de Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben dichos gastos;
- (iii) permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros; y
- (iv) cerciorarse de que dichos registros y cuentas se incluyan en la auditoría anual mencionada en el párrafo (b) de esta Sección y de que el informe de dicha auditoría contenga una opinión separada de los auditores de que los estados de gastos preparados durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos usados en su preparación, son confiables como justificación de los retiros correspondientes.

Sección 5.02 (a) Con las excepciones que el Banco apruebe y hasta la terminación del Proyecto, el Prestatario no se comprometerá ni hará ningún gasto de capital (que no sea requerido para el Proyecto ó incluido en el Programa de Inversión) que exceda en más de 1.5% el valor actual neto del activo fijo en operación del Prestatario, a menos que se le suministre al Banco pruebas satisfactorias de que los gastos propuestos son económicamente y técnicamente justificables y de que el Prestatario ha obtenido términos y condiciones de financiamiento que no afectarán material ni negativamente sus condiciones financieras y sus operaciones, incluyendo el desarrollo del Proyecto.

(b) Para los fines de esta Sección:

- (i) La expresión "Gastos de Capital" significa todos los gastos incurridos a cuenta de los activos fijos, incluyendo los intereses cargados a las construcciones, relacionados con las operaciones, y
- (ii) La expresión "Valor actual neto del Activo Fijo en Operación del Prestatario" significa el valor bruto de los activos fijos en operación del Prestatario, menos el monto de la depreciación acumulada, según se evalúe de vez en cuando de acuerdo con los sanos y consistentes métodos de evaluación que sean satisfactorios para el Banco.

Sección 5.03. (a) Con las excepciones que el Banco apruebe, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para reducir las pérdidas de energía que ocurran en sus sistemas de distribución, con el propósito de que tales pérdidas con respecto a su producción total neta de energía no excedan durante el siguiente año fiscal: (A) 30% en el año fiscal 1988, (B) 27% durante el año fiscal 1989, (C) 24% durante el año fiscal 1990, (D) 22% durante el año fiscal 1991, (E) 20% durante el año fiscal 1992, (F) 19% durante el año fiscal 1993, y (G) 18% durante el año fiscal 1994 y en lo adelante, y

(b) Para los fines de esta Sección: (i) la Expresión "pérdidas de energía" significa la diferencia entre: (A) la suma de la energía total generada por el Prestatario y todas sus compras de energía, y (B) la suma de toda la energía utilizada en las plantas generadoras del Prestatario y todas sus ventas; y (ii) la expresión "producción neta de energía" significa la suma de: (A) la diferencia entre: (1) la suma de la producción bruta de energía del Prestatario, y (II) la suma de la energía usada en las plantas del Prestatario, y (B) sus compras de energía.

Sección 5.04. El Prestatario pagará todas sus deudas a los suplidores locales y contratistas de servicios prestados, lo más pronto posible al recibo de las facturas, para tener, en total: (a) comenzando en diciembre 31, 1989, no más de 90 días de cuentas de suplidores y contratistas pendientes de pago; y (b) comenzando el 31 de diciembre de 1990, no más de sesenta días de cuentas de suplidores y contratistas pendientes de pago.

Sección 5.05. (a) El Prestatario deberá, a más tardar el 30 de septiembre de 1988 y el 30 de junio de cada año en lo sucesivo: (i) revisar y actualizar de manera satisfactoria para el Banco, y suministrar al Banco, su Programa de Inversión y las proyecciones financieras correspondientes a las operaciones del Prestatario; y (ii) sin limitar la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, preparar y entregar al Banco informes del progreso en el cumplimiento del Proyecto, incluyendo en particular, el Plan de Acción, el Plan del Contrato y las Secciones 5.07 y 5.08 de este Contrato.

(b) El Prestatario deberá, a más tardar el 30 de septiembre de 1988 y el 30 de junio de cada año en lo sucesivo, revisar con el Banco el Progreso logrado en el cumplimiento del Plan de Acción y del Plan del Contrato y en el cumplimiento de parte del Prestatario de las Secciones 5.07 y 5.08 de este Contrato.

(c) En el caso de que los resultados de esta revisión muestren que el Prestatario no esté cumpliendo con el Plan de Acción o con el Plan del Contrato o con las disposiciones de las Secciones 5.07 y 5.08 de este Contrato, el Prestatario deberá: (i) acordar con el Banco las medidas a tomar por el Prestatario con fines de restablecer el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en (b); y (ii) poner en efecto tales medidas.

Sección 5.06. El Prestatario deberá: (a) a más tardar el 30 de septiembre de 1988 preparar y entregar al Banco una evaluación sobre el grado de confianza en la capacidad del sistema generador del Prestatario para suministrar electricidad a todas horas durante el período 1989-1991 y

(b) basado en la evaluación mencionada en (a), preparar y entregar al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1988, un informe de ingeniería y factibilidad financiera para la instalación de un plan de emergencia encaminado a mejorar los sistemas eléctricos del Prestatario y

(c) poner en vigor el plan de emergencia, tomando en cuenta las observaciones que haya podido hacer el Banco a ese respecto.

Sección 5.07. (a) Con las excepciones que el Banco apruebe, el Prestatario mantendrá, durante cada uno de sus años fiscales subsiguientes al año fiscal que termina el 31 de diciembre de 1987, una proporción entre el total de los gastos y el total de los ingresos operacionales que no exceda (i) 98% en el año fiscal 1988, (ii) 85% en el año fiscal 1989, (iii) 77% en el año fiscal 1990, (iv) 70% en el año fiscal 1991, (v) 68% en los años fiscales 1992 y 1993, y (vi) 65% en el año fiscal 1994 y subsiguientes.

(b) Antes del 30 de septiembre de cada fiscal, el Prestatario debe, basado en los pronósticos preparados por el Prestatario a la satisfacción del Banco, cerciorarse de si puede cumplir con los requisitos señalados en el párrafo (a) con respecto al año en curso y al próximo año fiscal, y entregar al Banco los resultados de este estudio.

(c) Si cualquier estudio muestra que el Prestatario no podrá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo (a) en los años fiscales incluidos en el estudio, el Prestatario deberá tomar prontamente todas las medidas necesarias (incluyendo, pero no limitando, ajustes en la estructura o niveles de las tarifas) para permitirle cumplir con los requisitos.

(d) Para los fines de esta Sección:

- (i) La expresión "total de gastos operacionales" significa todos los gastos relacionados con las operaciones, incluyendo administración, mantenimiento adecuado, impuestos y pagos por cuenta de impuestos pero excluyendo las reservas para depreciación determinadas en una base aceptable para el Banco, e intereses y otros cargos en relación con la deuda.
- (ii) La expresión "total de ingresos operacionales" significa ingresos originados en las operaciones.

Sección 5.08. (a) Con las excepciones que el Banco apruebe el Prestatario producirá, en cada uno de sus años fiscales a partir del año fiscal que termina el 31 de diciembre de 1987, fondos originados internamente equivalentes a no menos del siguiente porcentaje del promedio anual de los gastos de capital incurridos por el Prestatario, o que serán incurridos, durante ese año, el año fiscal anterior y el año fiscal siguiente, (i)-33% el año fiscal 1988, (ii)-5% en el año fiscal 1989, (iii) 1% en el año fiscal 1990, (iv) 12% en el año fiscal 1991, (v) 14% en los años fiscales 1992 y 1993, y (vi) 18% en el año fiscal 1994 y los subsiguientes.

(b) Antes del 30 de septiembre de cada año fiscal, el Prestatario debe, basado en los pronósticos preparados por el Prestatario a la satisfacción del Banco, revisar si puede cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo (a) con respecto al año en curso y al próximo año fiscal y entregar al Banco una copia de este análisis.

(c) Si cualquiera de estos análisis muestra que el Prestatario no podrá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo (a) en los años fiscales incluídos en el análisis, el Prestatario deberá tomar prontamente todas las medidas necesarias (incluyendo pero no limitando, ajustes en la estructura o niveles de sus tarifas) para permitirle cumplir con los requisitos.

(d) Para los fines de esta Sección:

(i) La expresión "fondos de origen interno" significa la diferencia entre:

(A) la suma de los ingresos originados en las operaciones, depósitos de los consumidores y contribuciones de los consumidores en ayuda de la construcción, e ingresos netos no-operacionales, y

(B) la suma de todos los gastos relacionados con las operaciones, incluyendo administración, mantenimiento, impuestos y pagos a cuenta de impuestos (excluyendo las reservas para depreciación y otros gastos operacionales que no sean en efectivo), los servicios de la deuda, todos los dividendos en efectivo y otras distribuciones en efectivo de superavit, así como otros flujos de caja que no sean gastos de capital.

(ii) La expresión "ingresos netos no operacionales" significa la diferencia entre:

(A) los ingresos de cualquier origen que no estén relacionados con las operaciones, y

(B) los gastos, incluyendo impuestos y pagos a cuenta de impuestos incurridos en la producción de los ingresos mencionados en (A).

(iii) La expresión "los servicios de la deuda" significa la suma total de los pagos (incluyendo pagos al fondo de amortización, si los hay) y los intereses y otros cargos, en relación con la deuda.

- (iv) La expresión "gastos de capital" significa todos los gastos incurridos por cuenta de activos fijos, incluyendo intereses cargados a construcción, relacionados con las operaciones.
- (v) Cuando, para los fines de esta Sección, sea necesario valorar, en términos de la moneda de curso legal del Garante, la deuda pagadera en otra moneda, esta valorización se hará en base al tipo legal de cambio en que se obtiene esa otra moneda, al momento de la valorización, para fines de dar servicio a la deuda, o en ausencia del tipo de cambio, en base a un tipo de cambio aceptable al Banco.

Sección 5.09. (a) Con las excepciones que el Banco apruebe, el Prestatario no podrá contraer ninguna deuda, a menos que el ingreso neto del Prestatario para el año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de la deuda o por un período posterior de doce meses que termine antes de la fecha de la deuda, cualquiera que sea mayor, sea por lo menos 1.5 veces el máximo estimado para el servicio por el Prestatario en cualquier año fiscal subsiguiente, de todas las deudas del Prestatario, incluyendo la deuda que se está contrayendo.

(b) Para los fines de esta Sección:

- (i) La expresión "Deuda" significa cualquier obligación del Prestatario que tenga un plazo de vencimiento de más de un año a partir de la fecha en que fue originalmente contraída, con la excepción de obligaciones que venzan después de 12 meses pero antes de 18 meses después de la fecha en que fue originalmente contraída, siempre y cuando tal obligación sea contraída antes del 31 de diciembre de 1989 y no exceda en total el equivalente de \$10,000,000.
- (ii) Se considerará que una deuda ha sido contraída:
 - (A) bajo un contrato o acuerdo de préstamo u otro instrumento estipulado para esa deuda o para la modificación de sus condiciones de pago en la fecha del contrato, acuerdo o instrumento, y (B) bajo un contrato de garantía, en la fecha en que establece la garantía.
- (iii) La expresión "ingresos netos" significa la diferencia entre:
 - (A) la suma de los ingresos de cualquier origen relacionados con las operaciones, ajustada para tomar en cuenta las tarifas del Prestatario en vigor en el momento de contraer la deuda, aunque no hayan estado en vigor durante el período de doce meses al cual se refieren esos ingresos y los ingresos netos no operacionales, y

- (B) la suma de todos los gastos relacionados con las operaciones, incluyendo administración, mantenimiento, impuestos y pagos a cuenta de impuestos, pero excluyendo las reservas para depreciación, otros cargos de operación que no sean en efectivo, e intereses y otros cargos por deudas.
- (iv) La suma de "ingresos netos no operacionales" significa la diferencia entre:
- (A) los ingresos de cualquier origen que no estén relacionados con las operaciones; y
 - (B) los gastos, incluyendo impuestos y pagos a cuenta de impuestos, incurridos en la producción de los ingresos en (A).
- (v) La expresión "servicios de la deuda" significa el total de los pagos (incluyendo los pagos al fondo de amortización, si los hay), y los intereses y otros cargos en relación con la deuda.
- (vi) Cuando, para los fines de esta Sección, sea necesario valuar, en términos de la moneda de curso legal del Garante, la deuda pagadera en otra moneda, esta valorización se hará en base al tipo legal de cambio en que se obtiene esa otra moneda, al momento de la valorización, para fines de dar servicio a la deuda, o en ausencia del tipo de cambio, en base a un tipo de cambio aceptable al Banco.

Sección 5.10. Sin limitación a las disposiciones de las Secciones 5.07 y 5.08 de este Contrato, el Prestatario fijará sus tarifas:

- (a) en niveles que produzcan una tarifa promedio ponderada que sea suficiente para permitir al Prestatario cubrir sus gastos de operación, incluyendo impuestos, obtener una ganancia adecuada en sus fondos invertidos, cumplir con sus obligaciones financieras y hacer una contribución razonable para las inversiones futuras del Prestatario en la expansión de su capacidad; y
- (b) con una estructura que refleje el costo de los servicios, calculados de manera satisfactoria para el Banco, en los diferentes niveles de voltaje en que se suministra la energía.

ARTICULO VI Recursos del Banco

Sección 6.01. De acuerdo con la Sección 6.02(k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales:

(a) La Ley 4115 del 21 de abril de 1955, modificada por la Ley No.748 de enero de 1978, o el Reglamento de la CDE tendrán que haber sido modificados, suspendidos, revocados, derogados o desistidos para que afecten material y negativamente la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o sus operaciones o su condición financiera,

(b) que el Prestatario y cualquier otra autoridad competente hayan tomado alguna medida para la disolución o para privar del apoyo del Estado a la CDE o para la suspensión de sus operaciones; y

(c) que el Prestatario haya fallado en convenir con, o a comenzar a poner en vigor, las medidas requeridas del Prestatario para fines de la Sección 5.05(c) de este Contrato.

Sección 6.02. De acuerdo con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, los siguientes casos adicionales se especifican, especialmente, que los casos especificados en los párrafos (a) y (b) de la Sección 6.01 de este Contrato ocurrirán.

ARTICULO VII

Fecha de Efectividad, Terminación

Sección 7.01. Los siguientes casos son especificados como condiciones adicionales para la efectividad del Contrato de Préstamo, dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) el Coordinador de Proyecto, el Consejero Administrativo y Financiero y el Director de Planeamiento mencionados en la Sección 4.01 (b) (i) de este Contrato han sido nombrados,

(b) la unidad para poner en marcha el Proyecto mencionada en la Sección 4.01 (b)(ii) de este Contrato ha sido establecida, y

(c) el Prestatario ha contratado a los consultores necesarios para los fines de la Parte D.1 del Proyecto.

Sección 7.02. Se especifica la fecha de 9 de septiembre de 1988 para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se especifican las siguientes direcciones para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo

1818 H Street, N.W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:
440098 (ITT)
248423 (RCA) ó
64145 (WU)

Para el Prestatario:

Centro de los Héroes
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:
COELEC DR

Telex:
4195 COELEC

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, firman este Contrato en sus respectivos nombres, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año indicados al comienzo.

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por

Vicepresidente Regional
Latino America y el Caribe

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Por

Representante Autorizado

PROGRAMA I
Retiros del Producto del Préstamo

1. La tabla que aparece más abajo indica las Categorías de artículos que serán financiados con el producto del préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los artículos que serán financiados en cada Categoría:

Categoría	Cantidad Asignada (Expresada en el equivalente de Dólar) ---	%de gastos que serán financiados
(1) Bienes, maquinarias, repuestos y materia- les para las Partes A, B y C.2 de este Proyecto	77,300,000	100% de gastos en el exterior y 100% de gastos locales (costos fuera de fábrica) para bienes, repuestos y materiales y 100% de gastos de trabajo
(2) Servicios de Consul- tores para las Partes C y D del Proyecto	5,300,000	100%
(3) Interes y otros cargos sobre el Préstamo deven- gados en ó antes del 15 de febrero de 1993	9,900,000	Sumas debidas según la Sección 2.02(c) de este Contrato
(4) Reembolso del Adelanto para la Preparación del Proyecto	540,000	Suma adeudada de acuerdo con la Sección 2.02(d) de este Contrato
(5) Sin Asignar	11,960,000	
TOTAL	<u>105,000,000</u>	

2. Para los fines de este Programa:

(a) la expresión "gastos en el exterior" significa gastos en la moneda de otro país que no sea el del Garante en pago de bienes o servicios suministrados desde el territorio de otro país que no sea el del Garante, y

(b) la expresión "gastos locales" significa gastos en la moneda del Garante ó por bienes o servicios suministrados en el mismo territorio del Garante.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por gastos incurridos antes de la fecha de este Contrato, excepto los retiros, por un total que no exceda el equivalente de \$5,000,000, que pueden hacerse con respecto a las Partes A, B y C.1 del Proyecto por cuenta de pagos hechos por gastos anteriores a esa fecha, pero después del lro. de noviembre de 1987.

PROGRAMA 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son mejorar los servicios de electricidad en la República Dominicana y la eficiencia operacional y financiera del Prestatario.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que el Banco y el Prestatario convengan de tiempo en tiempo para lograr dichos objetivos:

Parte A: Rehabilitación del Sistema de Transmisión y Distribución del Prestatario

1. Instalación de cerca de 54 kilómetros de líneas de transmisión de 138 kilovoltios y cerca de 42 kilómetros de líneas de transmisión de 69 kilovoltios.
2. Construcción de tres sub-estaciones con niveles de voltaje de 69/12.5 y 138/69 kilovoltios, con capacidad total instalada de 250 megavoltios amperios.
3. Instalación de cerca de 295 kilómetros y 835 kilómetros de líneas de distribución primaria y secundaria, respectivamente.
4. Instalación de capacitores reactivos de 60 megavoltios amperios, cerca de 103 megavoltios amperios en transformadores de distribución, 135,000 viajes de servicios, equipo de protección y de seccionalización.
5. Adquisición y utilización de todo el equipo eléctrico y mecánico para las líneas y sub-estaciones mencionadas en 1, 2 y 3, incluyendo, entre otros, contadores, materiales para viajes de servicio equipo de protección y conmutadores, herramientas y vehículos para poner en vigor el Proyecto.

Parte B: Rehabilitación de las Plantas de Energía Termal del Prestatario

1. Adquisición y utilización de los respuestos para las plantas termales de energía del Prestatario.

2. Obtención de asistencia técnica para la rehabilitación de las plantas termales de energía del Prestatario.

Parte C Fortalecimiento Institucional de la CDE

1. Desarrollando un programa de rehabilitación de los sistemas financieros de la CDE y de mejoramiento de su gerencia financiera.

2. Obtención de materiales para entrenamiento y enseñanza y asistencia técnica para el personal del Prestatario en las áreas financieras, de planificación, técnicas y administrativas.

Parte D:

1. Obtención de servicios de consultores para la preparación de los trabajos de ingeniería, supervisión y administración del Proyecto.

2. Obtención de servicios de consultores y equipo para controlar los niveles de contaminación por carbón en el área del puerto de Haina.

3. Obtención de servicios de consultores para el diseño, supervisión de la construcción y continuidad de los sistemas para la eliminación de las cenizas en las plantas de energía del Prestatario.

Se espera que el Proyecto quede terminado al 31 de diciembre de 1994.

PROGRAMA 3
Programa de Amortización

Fecha de pago

Pago del Principal
(expresado en dólares)*

En cada 15 de febrero y 15 de agosto
comenzando el 15 de febrero de 1994
hasta el 15 de agosto de 2005

4,375,000

* Las cifras en esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de los retiros. Véanse las Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03.

Primas en pagos Adelantados

Las siguientes primas se especifican para los fines de la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

<u>Fecha del pago Adelantado</u>	<u>Prima</u>
	El tipo de interés (expresado como un porcentaje anual) aplicable al balance pendiente del Préstamo en la fecha del pago adelantado, multiplicado por:
Menos de tres años antes del vencimiento	0.18
Más de tres años, pero menos de seis años antes del vencimiento	0.35
Más de seis años, pero menos de once años antes del vencimiento	0.65
Más de once años, pero menos de quince años antes del vencimiento	0.88
Más de quince años antes del vencimiento	1.00

PROGRAMA 4

Obtención de Servicios y de Consultores

Sección I. Obtención de Bienes y Obras

Parte A: Licitaciones Competitivas Internacionales

Con las excepciones previstas en la Parte C de esta Sección, los bienes y obras serán obtenidos bajo contratos concedidos de acuerdo con procedimientos consistentes con los indicados en las Secciones I y II de las "Pautas para Adquisiciones bajo Préstamos IBRD y Crédito IDA" publicadas por el Banco en mayo de 1985 (las Pautas).

Parte B: Preferencia por Fabricantes Locales

Para la obtención de bienes de acuerdo con los procedimientos descritos en la Parte A, los artículos fabricados en la República Dominicana pueden ser objeto de un margen de preferencia de acuerdo con, y sujetos a, las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las Pautas y los párrafos del 1 al 4 del Apéndice 2.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisiciones

1. Licitaciones internacionales limitadas:

Los repuestos para la Parte B.1 del Proyecto, calculados a un costo total que no exceda el equivalente de \$5,500,000, y los materiales de enseñanza para la Parte C del Proyecto, calculados a un costo total que no exceda el equivalente de \$200,000 pueden ser obtenidos bajo contratos concedidos por medio de licitaciones internacionales limitadas basadas en la evaluación y comparación de las propuestas sometidas por tres proveedores calificados, por lo menos, elegibles según las Pautas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Secciones I y II de las Pautas (excluyendo los párrafos 2.8, 2.9, 2.55 y 2.56 de las mismas).

2. Contratos Directos:

Los repuestos para la Parte B.1 del Proyecto, calculados a un costo total que no exceda el equivalente de \$5,000,000 pueden ser obtenidos bajo contratos concedidos directamente, según los procedimientos que sean satisfactorios para el Banco.

Parte D: Análisis por el Banco de las Decisiones para Obtenciones

1. Análisis de las invitaciones a licitación y de adjudicaciones propuestas y contratos finales:

(a) Con respecto a cada contrato calculado a un costo equivalente a \$100,000 ó más, los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 4 del Apéndice I de las Pautas serán aplicables.

(b) Con respecto a cada contrato que no esté reglamentado por el párrafo anterior, se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 3 y 5 del Apéndice I de las Pautas.

(c) Las disposiciones de los sub-párrafos anteriores (a) y (b) no se aplicarán a los contratos por cuenta de los cuales el Banco ha autorizado retiros de la Cuenta de Préstamo basados en los estados de gastos. Tales contratos serán retenidos de acuerdo con la Sección 5.01 (c) (ii) de este Contrato.

2. Se especifica la cifra del 15% para los fines del párrafo 4 del Apéndice 1 de las Pautas.

Sección II. Empleo de Consultores

Para ayudar al Prestatario en el desarrollo del Proyecto, el Banco empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y condiciones de empleo

sean satisfactorias para el Banco. Estos consultores serán seleccionados de acuerdo con principios y procedimientos satisfactorios para el Banco basados en las "Pautas para el Uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutora", publicadas por el Banco en agosto de 1981.

PROGRAMA 5
Plan de Acción

<u>Area</u>	<u>Descripción de la Tarea</u>	<u>Comienzo</u> (a más tardar)	<u>Terminación</u>
1. <u>Gerencia General</u>			
1.1. <u>Objetivos</u>	Tomar todas las medidas necesarias para cumplir con las proporciones y otros objetivos establecidos en el a Anexo de este Programa, todo lo cual será calculado de manera satisfactoria para el Banco.		
2. <u>Administrativa</u>			
2.1. <u>Organización</u>	Revisar toda su estructura, incluyendo sus necesidades de personal, funciones, responsabilidades y calificaciones del personal y llegar a un acuerdo con el Banco sobre la estructura de la organización que se debe aplicar	4/30/88	9/30/88
2.2. <u>Entrenamiento</u>	Reestructurar su Unidad de Entrenamiento y designar un Jefe de Unidad, cuyas calificaciones sean aceptables para el Banco.	6/30/88	
2.3. <u>Gerencia de Personal</u>	Preparar un sistema de clasificación de puestos basado en las calificaciones, habilidades y experiencia.	6/30/88	6/30/89

	Preparar y poner en vigor un programa de personal que estimule las carreras profesionales dentro de la organización, incluyendo una evaluación del cumplimiento del personal.	6/30/88	6/30/89
	Revisar su estructura de sueldos y poner en vigor una escala de sueldos revisada con niveles equivalentes a los de otras compañías locales comparables, que sea aceptable para el Banco.	5/30/88	9/30/88
2.4. Sueldos	Aumentar los sueldos de los empleados profesionales claves a niveles compatibles con los de otras compañías locales comparativas mencionadas en 2.3.		6/15/88
2.5. Adquisición	Formación de un Comité para otorgar contratos para la adquisición de bienes y servicios.	6/30/88	
	Revisar todos sus métodos de obtención incluyendo los procedimientos de evaluación de licitaciones y poner en vigor las reglas revisadas que sean satisfactorias para el Banco.	6/30/88	
3. <u>Planeamiento</u>			
3.1. Organización	Revisar y poner en vigor las recomendaciones para mejorar su capacidad de planeamiento actual.	4/30/88	
	Nombrar un Comité de Planeamiento con participación de sus	6/30/88	

	Directores de Planeamiento, Ingeniería, Operaciones y Finanzas.		
3.2. Plan de Expansión	Actualizar anualmente los planes de expansión del Prestatario, incluyendo la producción, transmisión, distribución de energía, y otros.	12/30/89	12/30/94
3.3. Control de Confiabilidad	Restaurar y mejorar el sistema de recolección y procesamiento de datos para controlar la confiabilidad de los sistemas eléctricos de la CDE.	5/30/88	9/30/88
4. <u>Producción</u>			
4.1. Rehabilitación	Licitación para la compra de repuestos y equipo para el programa de rehabilitación de su planta termal.	5/30/88	6/30/90
	Preparar informes trimestrales de la rehabilitación de la planta unidad por unidad. El último informe debe incluir todas las pruebas, incluyendo las de eficiencia.	Según sea necesario durante la rehabilitación	
	Preparar programas de mantenimiento preventivo para sus unidades termales, incluyendo planes de ejecución (personal, recursos financieros, etc.)	6/30/88	12/30/94
4.2. Combustible	Nombrar una firma consultora o un individuo para estudiar sus necesidades de aceite combustible y carbón, tales como: compra, inspección y control de calidad, transportación, manejo, etc.	4/30/88	8/30/88

5. Ingenieria

5.1 Control de Pérdidas	Preparar y ejecutar un programa para la medición continua en todas las sub-estaciones urbanas (por circuitos y alimentadores), en coordinación con su Departamento Comercial. El programa debe incluir los medios para su ejecución.	5/30/88	12/30/94
	Preparación de un informe semi-anual con relación a la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas.	12/30/88	12/30/94
5.2. Descarga del Carbón	Hacer un estudio del lugar y del trabajo de ingeniería detallado para un puerto para la descarga del carbón. El estudio debe incluir los presupuestos de costos y el programa de ejecución.	4/30/88	3/30/89
5.3. Localización de la Planta	Nombrar una firma consultora para actualizar un estudio relativo a la localización de futuras plantas termales de energía.	4/30/88	10/30/88

6. Financiero

6.1. Contabilidad	Ejecutar un Programa de Sistemas Financieros de Rehabilitación (FSRP) aceptable al Banco con la ayuda de sus asesores.		6/30/89
6.2. Auditoría Interna	Reestructurar y proveer de personal su Departamento de Auditoría Interna según las recomendaciones de los asesores.		6/30/89

6.3. Seguros	Emplear un asesor para evaluar su cobertura de seguros y poner en vigor sus recomendaciones en consulta con el Banco.	3/30/89
7. <u>Comercial</u>		
7.1. Mejoramiento de los Ingresos	Ejecutar un programa de mejoramiento de los Ingresos (PMI), aceptable al Banco, para rehabilitar los sistemas de medición, facturación, cobros y control del Prestatario, y controlar las pérdidas no técnicas.	12/30/90

ANEXO AL PROGRAMA 5

Relaciones y otros Objetivos del funcionamiento
financiero y Operacional

A. Relaciones (ratios) financieras y otros objetivos del funcionamiento operacional.

1. Proporción de Ganancias de los Activos Fijos en Operación

Definidas como la relación entre el ingreso neto por operaciones del año y el promedio de plantas netas en servicio.

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Relación(%)	-3.5%	0.8%	2.1%	3.9%	4.1%	3.8%	4.8%

2. Proporción Operacional

Definidas como la relación entre el total de gastos de operación, excluyendo los costos de financiamiento, y los ingresos totales por ventas de cada año.

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Relación(%)	117%	100%	95%	88%	87%	87%	83%

3. Relación Actual

Relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes.

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Relación(%)	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%	0.5%	0.5%

4. Relación de Cobros (días)

Relación entre el balance de cuentas por cobrar menos las reservas para cuentas incobrables al final de cada año, y el equivalente de un día de ingresos por ventas (el total de ingresos por ventas dividido entre 365 días).

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
(Días)	122	91	80	73	67	60	60

5. Deuda/Deuda + Relación de Valor Líquido

Relación entre la deuda a largo plazo (incluyendo la porción actual) y la suma de la deuda a largo plazo más el valor líquido.

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Relación(%)	0.43	0.45	0.47	0.49	0.52	0.54	0.55

6. Relación de la Cobertura para el Servicio de la Deuda.

Relación entre la producción bruta interna de efectivo (diferencia entre orígenes y gastos en efectivo de las operaciones más otros ingresos netos excluyendo los subsidios del gobierno) y el servicio total de la deuda (excluyendo los intereses durante la contrucción financiera por los préstamos).

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Relación(%)	0.13	0.70	0.84	1.20	1.20	0.20	1.20

B. Objetivos del Funcionamiento Operacional

Clientes/Relación de Eficiencia.

Promedio anual de la relación mensual entre el número total de clientes y el número total de empleados.

Año Fiscal	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994
Número	106	110	115	120	126	132	137

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONVENIOS DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS
DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

INDICE

<u>Número de artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
Artículo I	Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Sección 1.01	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.02	Incompatibilidad con los Con- venios de Préstamo y de Garantía	1
Artículo II	Definiciones, encabezamientos	1
Sección 2.01	Definiciones	1
Sección 2.02	Referencias	3
Sección 2.03	Encabezamientos	3
Artículo III	Cuenta del Préstamo, intereses y otros cargos, amortización, lugar de pago	4
Sección 3.01	Cuenta del Préstamo	4
Sección 3.02	Comisión por compromiso	4
Sección 3.03	Intereses	4
Sección 3.04	Amortización	4
Sección 3.05	Lugar de pago	5
Artículo IV	Disposiciones sobre monedas	5
Sección 4.01	Moneda de retiro de Fondos	5
Sección 4.02	Cuenta Central de Desembolsos, porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos	5
Sección 4.03	Principal del Préstamo	6
Sección 4.04	Moneda de pago del principal, vencimientos	7
Sección 4.05	Cuenta Central de Desembolsos, amortizaciones	7
Sección 4.06	Moneda de pago de la prima	7
Sección 4.07	Moneda de pago de los intereses y otros cargos	7
Sección 4.08	Compra de monedas	8
Sección 4.09	Valoración de monedas	8
Sección 4.10	Forma de pago	8

Artículo V	Retiro de los fondos del Préstamo	8
Sección 5.01	Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo	8
Sección 5.02	Compromiso especial del Banco	9
Sección 5.03	Solicitudes de retiro o compromiso especial	9
Sección 5.04	Reasignación	9
Sección 5.05	Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos	9
Sección 5.06	Prueba justificativa	10
Sección 5.07	Suficiencia de las solicitudes y documentos	10
Sección 5.08	Régimen con respecto a impuestos	10
Sección 5.09	Pago por el Banco	10
Artículo VI	Cancelación y suspensión	10
Sección 6.01	Cancelación por el Prestatario	10
Sección 6.02	Suspensión por el Banco	10
Sección 6.03	Cancelación por el Banco	12
Sección 6.04	Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco	13
Sección 6.05	Aplicación de la cancelación a los vencimientos del Préstamo	13
Sección 6.06	Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación	13
Sección 6.07	Cancelación de la garantía	13
Artículo VII	Vencimiento inmediato	13
Sección 7.01	Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato	13
Artículo VIII	Impuestos	15
Sección 8.01	Impuestos	15
Artículo IX	Cooperación e información, datos financieros y económicos, obligación de abstención, ejecución de proyectos	15
Sección 9.01	Cooperación e información	15
Sección 9.02	Datos financieros y económicos	16
Sección 9.03	Obligación de abstención	16
Sección 9.04	Seguros	18
Sección 9.05	Uso de bienes y servicios	18
Sección 9.06	Planos y calendarios	18
Sección 9.07	Registros o informes	18
Sección 9.08	Mantenimiento	19
Sección 9.09	Adquisición de tierras	19

Artículo X	Exigibilidad de los convenios de préstamo y de garantía, falta de ejercicio de los derechos, arbitraje	19
Sección 10.01	Exigibilidad	19
Sección 10.02	Obligaciones del Garante	20
Sección 10.03	Falta de ejercicio de un derecho	20
Sección 10.04	Arbitraje	20
Artículo XI	Disposiciones varias	22
Sección 11.01	Notificaciones y solicitudes	22
Sección 11.02	Prueba de autoridad	23
Sección 11.03	Acción a nombre del Prestatario o del Garante	23
Sección 11.04	Suscripción en varios ejemplares	23
Artículo XII	Fecha de Entrada en Vigor, extinción	24
Sección 12.01	Condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía	24
Sección 12.02	Dictámenes jurídicos o certificados	24
Sección 12.03	Fecha de Entrega en Vigor	24
Sección 12.04	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor	25
Sección 12.05	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del Préstamo	25

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONVENIOS
DE PRESTAMO Y DE GARANTIA

Fecha: 1 de enero de 1985

ARTICULO I

Aplicacion a los Convenios de Préstamos y de Garantía

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales. En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas condiciones Generales se aplican a todo convenio de préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijen y con sujeción a las modificaciones que estipulen en dichos convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al "Garante" y al "Convenio de Garantía" que aparezcan en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía. En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

ARTICULO II

Definiciones: Encabezamientos

Sección 2.01. Definiciones. Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.

3. "Convenio de Préstamo" significa el Convenio de Préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

4.- "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

5. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6.- "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.

8. "Moneda" comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. "Moneda de un país" significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

9. "Dólares" y "\$" significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.

11.- "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Cuenta Central de Desembolsos" significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.

13. "Denominador Común" significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos y la participación del Préstamo en dicho valor.

14. "Deuda Externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

15. "Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.

16. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

17. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

18. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieren con posterioridad.

19. "Contraer una Deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.02. Referencia. Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Encabezamientos. Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

Cuenta del Préstamo, Intereses y otros Cargos, Amortización, Lugar de Pago

Sección 3.01. Cuenta del Préstamo. El monto del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo y el Pretatario podrá hacer retiros de dicha cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02. Comisión por Compromiso. El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del Préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial conforme la Sección 5.02.

Sección 3.03. Intereses. El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del Préstamo que hayan sido retirados de la Cuenta del Préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

Sección 3.04. Amortización. a) El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del Préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

- i) el monto principal del Préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y
- ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la Cuenta del Préstamo pendientes de amortización y que no se han hecho aún exigibles, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.

b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del Préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la prima pagadera en virtud del párrafo b) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del Préstamo.

Sección 3.05. Lugar de Pago. El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

ARTICULO IV

Disposiciones sobre Monedas

Sección 4.01. Moneda de Retiro de Fondos. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que se hayan pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

Sección 4.02. Cuenta Central de Desembolsos; Porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos.

a) En la Cuenta Central de Desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al Préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la Cuenta Central de Desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la Cuenta Central de Desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada uno de tales montos se cancelará de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

b) El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos será reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando a esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la Cuenta del Préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la Cuenta del Préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la Cuenta Central de Desembolsos en dicha fecha.

Sección 4.03. Principal del Préstamo. a) El principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del Préstamo aún no exigible y el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultantes de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la Cuenta Central de Desembolsos en esa fecha por la porción del Préstamo en la Cuenta Central de Desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).

c) En cualquier fecha, el monto principal del Préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la Cuenta Central de Desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

Sección 4.04. Moneda de Pago del Principal, Vencimientos.

a) El principal del Préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamo en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la Cuenta Central de Desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentadas en la Cuenta Central de Desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del Préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del Préstamo venza y sea pagadera.

Sección 4.05. Cuenta Central de Desembolsos, Amortizaciones.

a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos el equivalente de la porción del Préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización, según lo dispuesto en la Sección 4.04.

b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortizada con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del Préstamo de conformidad con el párrafo b) de la Sección 3.04 y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la Cuenta Central de Desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la Cuenta Central de Desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

Sección 4.06. Moneda de Pago de la Prima. Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del Préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del Préstamo.

Sección 4.07. Moneda de Pago de los Intereses y otros Cargos. Los intereses y otros cargos del Préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

Sección 4.08. Compra de Monedas. A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que este determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses, y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.09. Valoración de Monedas. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la Cuenta Central de Desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del Préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la Cuenta Central de Desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha Cuenta.

Sección 4.10. Forma de Pago. a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del Préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuesta por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

ARTICULO V

Retiro de Fondos del Préstamo

Sección 5.01. Retiro de Fondos de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ellos, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por conceptos de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

Sección 5.02 Compromiso Especial del Banco. A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

Sección 5.03. Solicitudes de Retiros o Compromiso Especial. Cuando el Pretatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este artículo.

Sección 5.04. Reasignación. No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolsos estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

Sección 5.05. Prueba de la Facultad para Firmar Solicitudes de Retiro de Fondos. El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dicha persona o personas.

Sección 5.06. Prueba Justificativa. El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que este razonablemente requiera para justificar la solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

Sección 5.07. Suficiencia de las Solicitudes y Documentos. Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de dicha Cuenta ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

Sección 5.08. Régimen con Respecto a Impuestos. Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del Préstamo por concepto de pago de cualesquier impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del Préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

Sección 5.09. Pago por el Banco. El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

ARTICULO VI

Cancelación y Suspensión

Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del Préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

Sección 6.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

-
- a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.
- b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo en parte el derecho del Prestatario o del Garante a afectar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio de garantía celebrado con el Banco.
- e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha el Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciere improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.
- f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante i) hubiera sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

-
- h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.
 - i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.
 - j) Que hubiera ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos f) o g) de la Sección 7.01.
 - k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

Sección 6.03. Cancelación por el Banco. a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un periodo ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el importe del Préstamo o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del préstamo, o d) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

Sección 6.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial no Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

Sección 6.05. Aplicación de la Cancelación a los Vencimientos del Préstamo. Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del Préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

Sección 6.06. Vigencia de las Disposiciones del Convenio después de la Suspensión o Cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

Sección 6.07. Cancelación de la Garantía. Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

ARTICULO VII

Vencimiento Inmediato

Sección 7.01. Hechos que dan Lugar al Vencimiento Inmediato. Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el período especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.

-
- c) Que el Prestatario incurriera en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adecuado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- d) Que el Garante incurriera en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii), en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieron improbable que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- e) Que ocurriera un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.
- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.
- h) Que ocurriera cualquier otro hecho previsto en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el período especificado en dicho Convenio.

ARTICULO VIII

Impuestos

Sección 8.01. Impuestos. a) El principal, los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación con estos actos.

ARTICULO IX

Cooperación e Información, Datos Financieros y Económicos, Obligación de Abstención, Ejecución de Proyectos

Sección 9.01. Cooperación e Información. a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A ese efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

i) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del Proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y

ii) Informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace interferir los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

Sección 9.02. Datos Financieros y Económicos. El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 9.03. Obligación de Abstención.

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquier activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto, queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

ii) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

- i) Si tal Prestatario constituye algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y
- ii) Si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente que sea satisfactorio para este a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del Préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta Sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

Sección 9.04. Seguros. El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 9.05. Uso de Bienes y Servicios. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

Sección 9.06. Planos y Calendarios. El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

Sección 9.07. Registros e Informes. a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto, ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y

emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de Cierre u otra fecha que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

Sección 9.08. Mantenimiento. En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

Sección 9.09. Adquisición de Tierras. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

ARTICULO X

Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía; Falta de Ejercicio de los Derechos, Arbitraje

Sección 10.01. Exigibilidad. Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones

Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 10.02. Obligaciones del Garante. Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones:

- a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario;
- b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación;
- c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o
- d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

Sección 10.03. Falta de Ejercicio de un Derecho. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 10.04. Arbitraje. a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral, según lo que se dispone a continuación.

- b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

c) El tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco, otro por Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante, y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta Sección.

f) El tribunal arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El tribunal arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral constituirá el laudo del tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el tribunal arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el tribunal arbitral se dividirán y satisfarán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el tribunal arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el tribunal arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquier otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones Varias

Sección 11.01. Notificaciones y Solicitudes. Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

Sección 11.02. Prueba de Autoridad. El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 11.03. Acción a Nombre del Prestatario o del Garante. Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda

modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

Sección 11.04. Suscripción en Varios Ejemplares. El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

ARTICULO XII

Fecha de Entrada en Vigor, Extinción

Sección 12.01. Condiciones Previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;

b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y

c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de Entrada en Vigor.

Sección 12.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados. Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos,

b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y

c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor. a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

b) Si antes de la fecha de Entrada en Vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta Sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por Falta de Entrada en Vigor. Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por Amortización del Préstamo. Al haberse pagado la totalidad del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Albuquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER